



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220015200
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS MORON TORRES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso nos correspondió por reparto el día 4 de abril de 2022 y estudiado el mismo, se tiene que se persigue la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 suscrita por el demandado por valor de \$ 20.000.000 con fecha de creación 4/02/2020 y fecha de vencimiento 4/11/2021, pactándose intereses de plazo sobre el capital al 2,5% mensual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en la letra de cambio reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO identificado con C.C. 3864334 contra JOSÉ LUIS MORÓN TORRES identificado con C.C. 72173425, por la suma de \$ 20.000.000, por concepto de capital, intereses de plazo al 2,5% mensual comprendidos entre el 4/02/2020 hasta el 4/11/2021 e intereses moratorios desde el 5/11/2021 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salarios y dinero en entidades bancarias. Al respecto, precisan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 155 del Código



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220015200
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS MORON TORRES.

Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la parte demandada JOSÉ LUIS MORÓN TORRES en calidad de empleado de TCL S.A.

Así mismo se ordena decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y títulos nominativos que posea la parte demandada en los siguientes bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, HELM BANK y FINANDINA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar las medidas cautelares en la suma de \$ 25.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Por último, se ordenará reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificada con CC 1045732367 y Tarjeta Profesional 329.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO identificado con C.C. 3864334 contra JOSÉ LUIS MORÓN TORRES identificado con C.C. 72173425, por la suma de \$ 20.000.000, por concepto de capital, intereses de plazo al 2,5% mensual comprendidos entre el 4/02/2020 hasta el 4/11/2021 e intereses moratorios desde el 5/11/2021 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.
2. Ordenar al ejecutado JOSÉ LUIS MORÓN TORRES a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. Notificar al ejecutado JOSÉ LUIS MORÓN TORRES de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el ejecutado JOSÉ LUIS MORÓN TORRES en calidad



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220015200
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS MORON TORRES.

de empleado de TCL S.A., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y títulos nominativos que posea la parte demandada en los siguientes bancos: DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, HELM BANK y FINANADINA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.
6. Limitar las medidas decretadas en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 25.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.
7. Reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificada con CC 1045732367 y Tarjeta Profesional 329.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder, al constatar en el SIRNA que su T.P. está vigente.
8. Exhortar a la apoderada de la parte demandante a que radique el oficio de embargo dirigido a Bancos pues no fueron suministrados los correos electrónicos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 288-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 24 de fecha 3 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220015200
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS MORON TORRES.

Malambo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 658AB

Señor pagador TCL S.A.
jpuche@tcl.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00152-00
DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO C.C. 3864334
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MORÓN TORRES C.C. 72173425

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 2 de mayo de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el ejecutado JOSÉ LUIS MORÓN TORRES en calidad de empleado de TCL S.A., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar la medida en la suma de \$ 25.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO identificado con C.C. 3864334.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220015200
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS MORON TORRES.

Malambo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 659AB

Señores Bancos:

DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, HELM BANK y FINANDINA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00152-00
DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO C.C. 3864334
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MORÓN TORRES C.C. 72173425

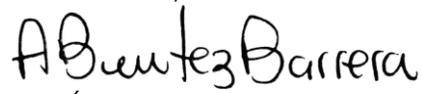
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 2 de mayo de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y títulos nominativos que posea la parte demandada en los siguientes bancos: DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, HELM BANK y FINANDINA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida en la suma de \$ 25.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO identificado con C.C. 3864334.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

